

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Modificase el texto del articulo 4o. de la Ordenanza Nro. 1232/84 en el punto tres (3) del Inciso e); el que quedara redactado de la siguiente manera: "3) Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su correcta presencia y faciliten su individualizacion. A tales efectos la empresa debera proveer como minimo por cada estacion de invierno y de verano a los conductores de dos (2) pantalones, dos (2) corbatas y dos (2) camisas mangas largas y cortas respectivamente y al personal tecnico de dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines acordonados".
- ARTICULO 2do.- Modificase el texto del Artículo 14o. de la Ordenanza Nro. 1232/84 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 14o.: El Servicio Publico de Transporte Colectivo de la Ciudad de La Rioja, se prestara en forma directa, o en forma indirecta mediante concesion o permiso otorgado por la Municipalidad, previa autorizacion del Concejo Deliberante".
- ARTICULO 3ro.- Modificase el texto del Artículo 16o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 16o.: La prestacion solo podra disponerse por Ordenanza, dictada conforme a lo dispuesto por el Artículo 22o. Inciso 18o. de la Ley Organica Municipal Nro. 1871" y sus concordantes con el Inciso 32o. Artículo 33o. de la Carta Organica Municipal.
- ARTICULO 4to.- Modificase el texto del Artículo 18o. de la Ordenanza Nro. 1232/84 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 18o.: Las concesiones solo podran otorgarse desde un plazo minimo de cinco (5) años. En todos los casos seran intransferibles total y parcialmente e irrenunciable, salvo acuerdo con el Departamento Ejecutivo previa autorizacion del Concejo Deliberante".
- ARTICULO 5to.- Modificase en el Art. 19o. de la Ordenanza Nro. 1232/84 la parte donde dice "y en modo alguno sean expresion de cualquiera de las formas de concentracion monopolica". Por el siguiente texto: "y de ningun modo podra Empresa alguna, monopolizar el Servicio Urbano de Transporte, con lo que se lograria la desmonopolizacion".
- ARTICULO 6to.- Modificase el texto del Inciso b) del Art. 21 de la Ordenanza Nro. 1232/84 el que quedara redactado de la siguiente manera: "b) Los antecedentes y garantias que ofrezcan y acrediten los proponentes no deben ser inferior al valor que corresponde por seguro del total de las unidades, calidad tecnica y experiencia en la prestacion de Servicio de Transporte Colectivo de pasajeros, los que en caso de obtener la concesion deberan ser renovados anualmente".
- ARTICULO 7mo.- Modificase en el Art. 22o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, la parte que dice: "La Municipalidad, podra disponer unilateralmente modificaciones transitorias de la concesion" por el texto siguiente: "El Departamento Ejecutivo, con la autorizacion del Concejo Deliberante podra disponer modificaciones transitorias de la concesion".
- ARTICULO 8vo.- Modificase el texto del Art. 32o. de la Ordenanza Nro. 1232/84 el que quedara redactado de la siguiente

manera: "Artículo 32o.- Excepcionalmente a objeto de asegurar la continuidad de los servicios, o atender a modificaciones urgentes o impostergables de los mismos, podrá el Departamento Ejecutivo, previa autorización del Concejo Deliberante, prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios y/o contratar los servicios en forma precaria por el término no mayor de un año".

ARTICULO 9no.- Modificase el texto del Art. 38o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 38o.- Correspondera al Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Por actos generales:

- 1- Reglamentar esta Ordenanza, desarrollando todos los principios y normas de la misma, que fuera conveniente a los fines de su aplicación.
- 2- Determinar las condiciones sanitarias de los vehículos y las instalaciones afines para uso del personal en los lugares señalados como terminales de líneas y asimismo establecer el régimen en virtud del cual podrán otorgarse los pases libres a personas impedidas e invalidas y sus acompañantes habituales, a personas sexagenarias que acrediten extrema pobreza y al personal Municipal por razones justificadas del Servicio Administrativo.

b) Por actos particulares y según procedimiento especial que establezca la reglamentación:

- 1- Adjudicar el otorgamiento de concesiones y permisos.
- 2- Aplicar las sanciones de caducidad y revocación por incumplimiento.
- 3- Resolver los casos de apelación contra resoluciones de la Dirección Municipal de Transporte que impongan las sanciones previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- 4- Declarar la suspensión y cesación de las concesiones y permisos.
- 5- Disponer la inhabilitación del personal responsable de la prestación de los servicios.
- 6- Determinar la sustitución de los concesionarios o permisionarios y en su caso, las incautaciones pertinentes.

ARTICULO 10mo.-Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.